

CONSTANCIA: Abril 11 de 2024.- El pasado 09 de abril a la última hora judicial, venció el término para que la parte actora constituyera caución, no obra en el expediente documento alguno allegado en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00378

Dentro de la demanda "2024-00028-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO y otros contra SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA SOTRACAUCA S.A y otros, una vez se le concedió el término a la parte demandante mediante apoderado judicial para constituir caución con el fin de ordenar sobre la medida cautelar conforme el auto 277 del pasado 01 de abril, como no fue presentado documento en tal sentido, hecho que permite ordenar tener culminado el término para tal fin y por tanto continuar con el trámite correspondiente a lugar.-

Por lo expuesto, **el Juzgado,**

D I S P O N E :

PRIMERO: TENER por vencido el término concedido a la parte actora mediante su apoderado judicial para constituir caución y por tanto no hay lugar para ordenar las medidas cautelares solicitadas.-

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1116b2f54e22d2d0f8fd524853509e31750e323c78e46efd4aee21a01c2a1caf**

Documento generado en 24/04/2024 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>